



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



PRESIDENCIA REGIONAL

CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 031 2014 GR APURIMAC/PR



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte:

- LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE, en adelante **MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20154571800, con domicilio en la Plaza de Armas S/N del distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes, representado por su Alcalde, **Sr. EMILIO GERMAN RAMIREZ PEREZ**, identificado con DNI N° 31346790.
- **EL GOBIERNO REGIONAL**, en adelante **LA REGION**, con RUC N° 20527141762, a Través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con domicilio en Jr. Puno No 107, provincia Abancay, de la Región Apurímac, debidamente representado por su Presidente Regional (e) **CPC EFRAÍN AMBÍA VIVANCO**, Identificado con DNI N° 31183029 y elegido mediante Elecciones Regionales del año 2010. A quienes, conjuntamente se les denominará las "Partes", en los términos que establecen las siguientes cláusulas.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que conforme a lo estipulado en el inciso k) del artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, el Presidente Regional en representación del Gobierno Regional se encuentra facultado para celebrar y suscribir convenios



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 .LA MUNICIPALIDAD, Es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, como una entidad básica de la organización territorial del Estado e instancia inmediata de la participación vecinal en asuntos públicos; su rol es promotor del desarrollo integral para posibilitar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

2.2. **LA REGION**, de conformidad con la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión Pública, Privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo , tiene funciones en materia de educación cultura, ciencia, tecnología , deporte y recreación, la de formular, aprobar, ejecutar y administrar políticas Regionales.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política de Perú
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 3.4 Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



- 3.5 Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- 3.6 Ley N° 29658, Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.7 Ley No 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.8 Ley N° 26821, Ley Orgánica de aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.
- 3.9 Ley N° 27783, Ley de bases de descentralización.
- 3.10 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre la MUNICIPALIDAD y la GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, a fin de implementar acciones en conjunto para el proceso de ejecución de las metas del proyecto " **Recuperación de los Recursos Naturales a través de la Forestación y Reforestación con fines de protección en las comunidades alto andinas de Pampamarca e Iscahuaca del Distrito de Cotaruse Provincia de Aymaraes Departamento de Apurímac** " y que brinde beneficios ambientales y económicos con la participación activa de las partes, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de la población beneficiaria.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

DE LA MUNICIPALIDAD:

- 5.1 Producir plantones de las especies forestales : que se detallan a continuación:

Especie Forestal	Unidad	Cantidad	Costo unitario
Pino (Pinus radiata)	Plantones	160,000	0,50
Queuña	Plantones	120,000	0,65

para ser adquiridas en el año 2014 por el Proyecto " **Recuperación de los Recursos Naturales a través de la Forestación y Reforestación con fines de protección en las comunidades alto andinas de Pampamarca e Iscahuaca del Distrito de Cotaruse Provincia de Aymaraes Departamento de Apurímac** un costo concertado entre las partes tal como consta en la propuesta económica de MUNICIPALIDAD.

- 5.2 Entregar los plantones indicados, de acuerdo a un cronograma establecido por los responsables del Proyecto a partir del mes de noviembre del presente año.

- 5.3 Realizar las coordinaciones y acciones necesarias en las comunidades campesinas Involucradas en el Proyecto.

- 5.4 Apoyar con los profesionales y técnicos para el fortalecimiento de capacidades en los temas de manejo y conservación de suelos y otros que estén establecidos en el componente de capacitación del proyecto en mención.

- 5.5 Participar en forma activa durante la ejecución del proyecto.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



DE LA REGION:



5.6. Asumir con la adquisición de plantones forestales indicadas para el cumplimiento de las metas establecidas del año 2014 del proyecto "Recuperación de los Recursos Naturales a través de la Forestación y Reforestación con fines de protección en las comunidades alto andinas de Pampamarca e Iscahuaca del Distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes".



5.7. El costo de cada plantón es de acuerdo a lo que se señala en la cláusula Quinta, punto 5.7, el tamaño recomendado para dicha entrega es de 20 a 25 cm de altura en bolsas de polietileno de 4'x7'x1.5mm.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán Ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por la **REGION** Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Por **MUNICIPALIDAD**: Alcalde Distrital de Cotaruse.



6.2 Los Coordinadores de las partes en el presente Convenio, realizará funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a las Partes.



6.3 Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SÉTIMA: MODIFICACIONES

7.1 Las partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra Modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente convenio excepto el cambio de coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.



7.2. Cualquiera de las Partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la conformidad con la propuesta de modificación presentada.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha hasta el 15 de febrero del 2015, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, Para tal efecto, se cursara comunicación escrita antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formara parte integrante del presente convenio.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

Suspensión:

9.1. El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones.

En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la sus-pensión.

9.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la Otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

9.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las Partes y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá resolver el Convenio.

Resolución:

9.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

a. Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio; para ello, bastará que la(s) Parte(s) perjudicada(s), notifiquen el incumplimiento a la(s) otra(s) Parte(s), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

b.- .Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.

9.5 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

9.6 La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los Compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.

11.1. La validez del presente Convenio Específico, así como los derechos y obligaciones de las partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes del Perú.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



11.2. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posterior a la recepción por una de las partes de una notificación notarial de la otra parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.

11.3. Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, las Partes no encuentran solución a las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad o validez, derivada o relacionada con el presente convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

11.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Abancay Apurímac, Perú y en idioma castellano. Las partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.

11.5. Las disposiciones de la presente cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin a presente convenio.

11.6. Los costos arbitrales relacionados con el arbitraje serán asumidos por la Parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal da la razón parcialmente a las partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y la aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el mismo podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de las otras Partes, con dos (02) días hábiles de anticipación. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la Cláusula sexta.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente Convenio, en tres (03) ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad Abancay, a los 22 días del mes de julio del año 2014.


GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
CPC Efraim Ambía Vivanco
PRESIDENTE REGIONAL (e)


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE
AYMARAE APURÍMAC
Emilio Germán Riquelme Pérez
ALCALDE

POR EL GOBIERNO REGIONAL

POR LA MUNICIPALIDAD D. DE COTARUSE